



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH 1851/2011
La Paz, 13 de diciembre de 2011

VISTOS

La nota presentada por la empresa **WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA SRL. (WISSEND)**, en fecha 29 de noviembre de 2011, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por el cual **WISSEND**, domiciliado en la Avenida "A" N° 241 carretera a Viacha, zona Pacajes de la ciudad de El Alto del departamento de La Paz con NIT N° 161158026, solicita autorización para la importación de **LUBRICANTES**, provenientes de la empresa **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C. del Perú**, de la marca comercial **CAM2 OIL PRODUCTS**, con un volumen aproximado mensual de 26.000,00 Lts., de los aceites autorizados.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que, la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 080 DRC 3198/2011 de fecha 09 de diciembre 2011, señala que la Empresa **WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA SRL.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, para la importación de **ACEITE DIELECTRICO** procedente de la empresa **ISOPETROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C. del Perú**, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Que, el Informe Legal 1881/2011 de fecha 13 de diciembre de 2011, concluyó que la solicitud realizada por la empresa **WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA SRL.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el

Andrés Daniel Peña
Abog. Andrea Daniela Peña
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



9



cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA SRL.**, con NIT N° 161158026, la importación aproximada mensual de 26.000,00 Lts. de **LUBRICANTES (ACEITE DIELECTRICO)** autorizados, provenientes de la empresa **ISOPÉTROL LUBRICANTS DEL PERÚ S.A.C.** del Perú, de la marca comercial **CAM2 OIL PRODUCTS**, con partidas arancelarias de acuerdo al siguiente detalle:

1. Se ha cumplido con la presentación de los requisitos técnicos para los siguientes productos:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
CAM2 HEAT TRANSFER OIL 22	2710.19.33.00
CAM2 HEAT TRANSFER OIL 46	2710.19.33.00
CAM2 TRANSFORMER OIL INHIBITED	2710.19.33.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA SRL.**, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO: Instruir a la Empresa **WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA SRL.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA SRL.**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **WISSEND CIA. LOGISTICA COMERCIAL BOLIVIANA SRL.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

